REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL PERTENENCIA RAD. No. **2021-00439**

Visto el informe secretarial y los memoriales que anteceden, se tiene que mediante correo del 18 de agosto de 2022, la señora **Blanca Margarita Rincón Vargas** radicó solicitud para ser tenida en cuenta dentro del presente proceso como tercera con interés, adjuntando las constancias que la acreditan como excónyuge del demandado, adjuntando la sentencia del 08 de febrero de 2011[1] y la providencia del 20 de enero de 2021[2], proferidas por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá[3]. Esta última, que aprobó el inventario y avalúo de los bienes dentro de la liquidación conyugal y, donde fue tenido en cuenta el bien inmueble que en este asunto verbal es objeto de usucapión; así mismo, radicó el poder especial otorgado a la profesional del derecho para su representación, visible en el archivo 18 el expediente virtual.

Por otro lado, el extremo demandado en este asunto, radicó poder especial a la profesión del derecho con fines de representación para este asunto, mediante correo del 16 de noviembre de 2022. Por lo que el Despacho, DISPONE:

1. Previo a tener en cuenta la solicitud de inclusión dentro de este proceso de la señora **Blanca Margarita Rincón Vargas**, como tercera con interés, se hace necesario REQUERIRLA, para que en el término de cinco (05) días, complemente la solicitud, en el sentido de especificar la clase de litisconsorte con el que pretende integrarse al expediente y establecer su relación sustancial para con el extremo de la litis.

2. DAR por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al extremo demandado, el señor **Gustavo Guzmán Cubillos**, por intermedio de su apoderada judicial[4], del auto admisorio de la demanda, de fecha 08 de febrero de 2022.

3. RECONOCER personería para actuar a la abogada **Maricela Lasso Gordillo,** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para lo fines del poder conferido.

4. Previo a correr el respectivo traslado al demandado notificado, una vez finalizado el término señalado en el numeral primero de este proveído, por Secretaría ingrese el expediente inmediatamente al Despacho, para autorizarlo mediante auto y de manera mancomunada al contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 021 hoy 8 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

[1] Que declaró el divorcio y los efectos civiles del matrimonio católico.
[2] Entre otras disposiciones aprobó los inventarios y avalúos, y aprobó la partición.
[3] Expediente 2011-00203, que cursa en ese estrado.
[4] Archivo "21MemorialPoder".

Yp